



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chozas de Canales, de fecha 18 de septiembre de 2025, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio municipal de suministro de agua”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:
1) Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.
2) Las autorizaciones para acometida a la red general, así como la concesión y contratación del suministro.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.
Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTA

Bloque 1	De 0 a 50 m³	0,40 €/m³
Bloque 2	De 51 a 90 m³	0,60 €/m³
Bloque 3	De 91 a 120 m³	1,20 €/m³
Bloque 4	De 121 a 150 m³	1,50 €/m³
Bloque 5	De 151 m³ en adelante	2,50 €/m³

TARIFA 2: Solares, corrales sin edificación o cuya edificación no constituya vivienda habitual, usos agrícolas y todos aquellos no previstos en el apartado anterior:

De 0 m³ en adelante	2,50 €/m³
---------------------	-----------

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, facturándose los consumos con periodicidad semestral.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

La gestión del suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Chozas de Canales.

**ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN E INGRESO.**

La obligación al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad semestral.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

La falta de pago en el momento y plazos exigidos motivará la apertura del procedimiento ejecutivo de recaudación.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Chozas de Canales, 2 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa, Nuria Robledo González.

N.º I.-6086